



## DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el artículo 187 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el Plan de disposición de fondos:

La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Vista la base 23<sup>a</sup> de los Presupuestos del Ayuntamiento de Haro para el año 2018: Prioridad de pago de la deuda pública.

En observancia del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 135 de la Constitución española los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderá siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrá ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

Así mismo, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Pública gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Vista la base 30<sup>a</sup> de los Presupuestos del Ayuntamiento de Haro para el año 2018: Ordenación del pago en sus puntos:

4. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de disposición de fondos que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad del pago de la deuda, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del RD 500/1990).

7. En todo caso, se respetará el siguiente orden de prioridades:

1º Deuda pública



2º Gastos de personal y los imputables al artículo 23 del Estado de Gastos;

3º Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;

4º Obligaciones reconocidas:

a. Vinculante a ingresos efectivamente recaudados.

b. Resultantes de la prestación de servicios declarados obligatorios por la Ley 7/85 de 2 de Abril, así como los de administración vinculados a los mismos.

1 c. Los derivados de los contratos formalizados.

5º Gastos derivados de transferencias, subvenciones y aportaciones correspondientes a los Capítulos 4 y 7 de los estados de gastos;

6º Gastos que excepcionalmente sean declarados prioritarios mediante Resolución de Alcaldía.

7º Las restantes obligaciones reconocidas.

Visto el Informe de Tesorería de 11 de Enero de 2018.

*A) Cualquiera que sea el orden de prelación, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior al plazo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales (en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio):*

*1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

*Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.*

*Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.*



2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

B) Cuando las obligaciones tengan naturaleza presupuestaria y su origen en algún contrato celebrado al amparo de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y mientras la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre no entre en vigor) corresponderá el pago, como muy tarde, el día anterior al cumplimiento del plazo que se establece en el artículo 216.4 del citado texto:

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la



*morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad,*

*si procede, y efectuado el correspondiente abono.*

#### **ORDEN DE PRELACIÓN:**

*NIVEL 1: Deuda pública (amortización del principal e intereses de préstamos bancarios).*

*NIVEL 2: Gastos de personal y los imputables al artículo 23 del Estado de Gastos*

*NIVEL 3: Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores*

*NIVEL 4: Obligaciones reconocidas vinculadas a ingresos efectivamente recaudados.*

*NIVEL 5: Obligaciones reconocidas Resultantes de la prestación de servicios declarados obligatorios por la Ley 7/85 de 2 de Abril, así como los de administración vinculados a los mismos.*



*NIVEL 6: Obligaciones reconocidas derivadas de contratos formalizados*

*NIVEL 7: Obligaciones reconocidas derivadas de gastos derivados de transferencias, subvenciones y aportaciones correspondientes a los Capítulos 4 y 7 de los estados de gastos.*

*NIVEL 8 Obligaciones reconocidas derivadas de gastos que excepcionalmente sean declarados prioritarios mediante Resolución de Alcaldía.*

*NIVEL 9: Obligaciones reconocidas derivadas de impuestos estatales, autonómicos o locales.*

*NIVEL 10: Devolución de fianzas y depósitos constituidos así como la devolución de ingresos indebidos.*

*NIVEL 11: Obligaciones reconocidas derivadas de las restantes obligaciones reconocidas por orden de antigüedad de acuerdo a la fecha de dicho reconocimiento.*

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/03, 24 del R.D.L. 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y artículo 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la presente,

### **RESUELVE**

1).- Aprobar el Plan de Disposición de Fondos propuesto por la Tesorería Municipal.

3).- Dar traslado de la presente resolución a la Tesorería Municipal y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Haro a 12 de enero de 2018

ALCALDESA PRESIDENTA

ANTE MÍ,  
SECRETARIA GENERAL